



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 4003 014 2020 00761 00
Demandante	Virgelina Lopera Buitrago
Demandados	Herederos determinados de Rafael Alberto Lopera Buitrago
Proceso	Verbal de menor cuantía – Resolución de contrato de compraventa
Auto	Interlocutorio Nro. 183
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 18 de diciembre de 2020, notificado por estados el día 12 de enero de 2021, observa el Despacho que la demanda se encuentra ajustada a la normatividad vigente, por lo que el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual de menor cuantía, instaurada por **VIRGELINA LOPERA BUITRAGO** en contra de **MARTHA NELLY BETANCURT QUINTERO, ANGELA YANET LOPERA BETANCURT** y **SILVIA MARLENY LOPERA BETANCURT** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL ALBERTO LOPERA BUITRAGO,** y contra sus **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone los Arts. 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, dentro de los cuales podrán pronunciarse, previa entrega de la copia de la misma y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: Imprimir al presente proceso el trámite especial previsto para el proceso verbal, establecido en el artículo 368 y ss del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó como medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con M.I. **01N-456683**, la parte actora, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el fin de responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada, esto es sobre el valor de \$94.000.000, de conformidad a lo establecido en el No. 2 del art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

LRR

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105cff15c1710bb81c09be3f2721a1a0290b4f681e517f9c840bd7244dba92ae**
Documento generado en 12/02/2021 04:09:15 PM